



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

14 de noviembre de 2001

Re: Consulta Número 14966

Nos referimos a su comunicación del 27 de septiembre de 2001, la cual lee como sigue:

“El reclamante arriba indicado falleció el 24 de diciembre de 2000. La Sra. Rosa Julia Hernández Nieves quien es su viuda radicó una solicitud de beneficios por muerte en nuestro Programa. Esta presentó una Certificación de Defunción con el número de Seguro Social Federal incorrecto (583-36-4676). Mediante la investigación realizada por un Investigador del Programa, el dueño de la Capilla Báez Memorial Inc. aceptó que fue error de la funeraria al expedir el documento que ellos generan para el Registro Demográfico. Este esta dispuesto a subsanar dicho error y se ofreció a someter una declaración jurada ante un Notario Público estableciendo lo sucedido. No obstante, consultamos con el Registro Demográfico, Sección de Correcciones, la acción a seguir en casos similares. Fuimos orientados que para poder expedir un Certificado de Defunción corregido tiene que ser através del Tribunal toda vez que han transcurrido más de 90 días de haberse expedido el original.

Entendemos que el trámite judicial podría demorarse considerablemente, penalizando así a la solicitante por un error ajeno a su voluntad.

Solicitamos sus recomendaciones para la acción a tomar en este caso."

En su consulta, usted solicita nuestras recomendaciones para la acción a seguir sobre la reclamación, ya que el Certificado de Defunción tiene que ser corregido por el Tribunal, debido a que han pasado más de noventa (90) días desde que fue registrado.

El Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de abril de 1931, según enmendada, dispone lo siguiente en relación a los cambios en el Registro Demográfico:

“ . . . Disponiéndose, que las omisiones o incorrecciones que aparezcan en cualquier certificado antes de ser registrado en el Departamento de Salud podrán ser salvadas insertando las correcciones o adiciones necesarias en tinta roja en dicho certificado, pero luego de haber sido archivado en el Departamento de Salud, no podrá hacerse en los mismos rectificación, adición ni enmienda alguna que altere sustancialmente el mismo, sino en virtud de orden del Tribunal de Distrito, cuya orden, en tal caso, será archivada en el Departamento de Salud haciendo referencia al certificado a que corresponda; . . .

Para obtener dicha orden deberá presentar el interesado una solicitud a la Sala del Tribunal de Distrito de su domicilio, exponiendo bajo juramento su pretensión y formulándola debidamente acompañada de la prueba documental pertinente en apoyo de su solicitud. Copia de la solicitud y de toda la prueba documental le será remitida al Ministerio Fiscal simultáneamente con su radicación quien deberá formular su posición dentro del término de 10 días.

Transcurridos 10 días desde la remisión y notificación al Ministerio Fiscal sin que éste haya formulado objeción alguna, el tribunal entenderá y resolverá los méritos de la petición sin necesidad de celebrar vista, o discrecionalmente podrá celebrar vista, o discrecionalmente podrá celebrar vista de estimarlo procedente y dictará el auto que proceda.

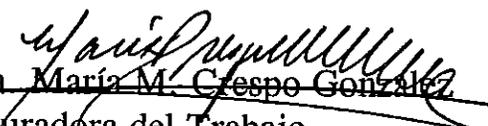
El auto en que se autorice la rectificación o enmienda de un asiento en el antiguo Registro Civil se inscribirá mediante anotación extendida en debida forma al margen de la inscripción rectificada. La rectificación, adición o enmienda de un certificado ya archivado en el Registro General Demográfico se hará insertando las correcciones, adiciones o enmiendas autorizadas por el tribunal. Las tachaduras que fueren necesarias se harán de modo que siempre se pueda leer la palabra tachada. . ." (Subrayado nuestro.)

La letra de la ley es clara. Se debe cumplir con el único procedimiento disponible para corregir el Certificado de Defunción, que es la presentación de un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia. Con la presentación de este recurso, se le solicita al Tribunal de su domicilio, acompañando evidencia pertinente, que emita una orden, en la cual se corrija el certificado. Este procedimiento no puede ser obviado.

El Departamento debe esperar por que la persona tramite la corrección del Certificado de Defunción con el número de seguro social correcto para realizar el debido pago.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,


~~Lcda. María M. Crespo González~~
Procuradora del Trabajo